



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y, 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LIX-888**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 22, 24 Y 25 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 22.-** La educación inicial tendrá como finalidad familiarizar al niño a partir de los 45 días y hasta los 3 años de edad, en su correcto desenvolvimiento social en núcleos distintos al familiar, con el propósito de favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, y comprende la que se imparte en los Centros de Desarrollo Infantil, en las guarderías y en los análogos de particulares.

**ARTICULO 24.-** La educación preescolar tendrá como propósito fundamental la socialización del menor a partir de los 3 años de edad, atendiendo aspectos psicológicos, pedagógicos, cognoscitivos, afectivos y psicomotrices, que le permitan crecer en un ambiente de libertad, cooperación y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente su desarrollo hacia la investigación y el trabajo. Es antecedente obligatorio para ingresar a la educación primaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 25.-** La educación primaria persigue esencialmente el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que le es propio, capacitándolos para un desarrollo afectivo, cognoscitivo y psicomotriz, para una vida social en libertad y de cooperación que asegure su bienestar y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente a la investigación y al trabajo; se sujetará a los planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública, los cuales contarán con la opinión del Estado sobre los contenidos regionales, como lo dispone la Ley General. Incluye las escuelas regulares, las de educación especial y las de adultos, en su caso. Constituye antecedente obligatorio de la educación secundaria, y la edad requerida para ingresar a este nivel educativo es de 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 30 de marzo del año 2007.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**HECTOR LOPEZ GONZALEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**EVERARDO QUIROZ TORRES**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 22, 24 Y 25  
DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 30 de marzo del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-888, mediante el cual se reforman los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**EVERARDO QUIROZ TORRES**